



OFICIAL
al
1 de Prensa
464
Madrid

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 103

Jueves 12 de Mayo

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Presidencia de las Cortes Españolas

CONVOCANDO a los señores Procuradores para el día 13 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, para que presten juramento y tomen posesión del cargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de las Cortes Españolas, y a fin de que presten su obligado juramento, así como para darles posesión del cargo, se convoca a los señores Procuradores a sesión plenaria, que tendrá lugar el día trece del corriente mes de Mayo, a las cuatro y media de la tarde.

Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

1749

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 22 de Abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles.

Una de las notas que dan mayor belleza y poesía a los paisajes de España es la existencia de ruinas de castillos en muchos de sus puntos culminantes, todas las cuales, aparte de su extraordinario valor pintoresco, son evocación de la historia de nuestra Patria en sus épocas más gloriosas; y su prestigio se enriquece con las leyendas que en su torno ha tejido la fantasía popular. Cualquiera, pues, que sea su estado de ruina, deben ser objeto de la solicitud del nuevo estado, tan celoso en la defensa de los valores espirituales de nuestra raza.

Desgraciadamente, estos venerables vestigios del pasado están sujetos a un proceso de descomposición. Desmantelados y sin uso casi todos ellos, han venido a convertirse en canteras, cuya utilización constante apresura los derrumbamientos, habiendo desaparecido totalmente algunos de los más bellos. Imposible es, salvo en casos excepcionales, no solamente su reconstrucción, sino

aun las obras de mero sostenimiento; pero es preciso, cuando menos, evitar los abusos que aceleren su ruina.

En vista de lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos, en cuyo término municipal se conserven estos edificios, son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirles.

Artículo tercero.—Para atender a la vigilancia y conservación de los castillos españoles, se designará un Arquitecto Conservador, con las mismas atribuciones y categoría de los actuales Arquitectos de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Bellas Artes, por medio de sus Organismos técnicos, procederá a redactar un inventario documental y gráfico, lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Abril de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBÁÑEZ MARTÍN.

1748

En el «Boletín Oficial del Estado» número 127, correspondiente al día 7 de Mayo de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 5 de Mayo de 1949 por la que se regula la concesión de los Premios a la Nupcialidad, creados por Decreto de 29 de Diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el artículo sexto del Decreto de 29 de Diciembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Premios a la Nupcialidad, establecidos por el Decreto de 29 de Diciembre de 1948, se concederán por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de

Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidio Familiares, y serán entregados en el acto mismo de contraer matrimonio o de justificarse documentalmente su celebración.

Art. 2.º Podrán solicitar los Premios a la Nupcialidad todos los asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, solteros o viudos, sin distinción de sexo, en quienes concurren los siguientes requisitos:

a) Que se hayan abonado por el solicitante las cuotas correspondientes al Subsidio Familiar de seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores al instante de la convocatoria. Este extremo se acreditará mediante certificación patronal en la rama industrial.

Los trabajadores agro-pecuarios acompañarán certificación del Corresponsal Local de la Obra Sindical de Previsión Social, acreditativa de su inscripción en el censo laboral agrícola, e interin se ultime, dicho censo suplirá a la expresada otra de la propia corresponsalía que justifique haber trabajado en labores agropecuarias más de noventa días en el año natural anterior al del concurso, y los autónomos presentarán sus instancias respaldadas por el certificado del Jefe de la Hermandad Sindical con la fecha de su inscripción en la misma.

b) Que los futuros contrayentes tengan en la fecha fijada para la celebración del matrimonio menos de treinta y cinco años, los varones, y de treinta, las mujeres.

La edad se acreditará mediante los correspondientes certificados de nacimiento, expedidos por el Registro Civil, o documentos que válidamente puedan sustituirlos, que inexcusablemente deberán acompañarse a las solicitudes. Tales certificados o documentos podrán ser retirados por los peticionarios al término del concurso, viniendo obligados los favorecidos con el Premio a dejar una copia de los documentos que retiran.

c) Que el importe total de los ingresos líquidos por rentas de trabajo de ambos contrayentes, computables a efectos de Seguros Sociales, sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

A este efecto se acompañará a la solicitud certificación patronal acreditativa del salario base a efectos de Seguros Sociales que perciba el peticionario; esta certificación deberá también ser aportada por el futuro cónyuge si fuere trabajador por cuen-

ta ajena, así como declaración jurada conjunta de los dos sobre tal extremo.

Art. 3.º No podrán solicitar simultáneamente los Premios los dos futuros cónyuges. De infringir esta norma se anulará sin más trámite la solicitud de la mujer.

Art. 4.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares propondrá al Ministerio de Trabajo la distribución por meses y provincias de la cantidad anualmente fijada para este beneficio social, según los respectivos coeficientes de Nupcialidad en el año anterior. Los cupos así fijados se distribuirán entre los solicitantes, de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

VARONES Y MUJERES		MUJERES		VARONES	
	Puntos		Puntos		Puntos
Ingresos		Edades		Edades	
De 3.000 a 4.000...	14	De 18 a 20 años...	14	De 21 a 23 años...	14
De 4.001 a 5.000...	13	De 20 a 22 años...	12	De 23 a 25 años...	12
De 5.001 a 6.000...	12	De 22 a 24 años...	10	De 25 a 27 años...	10
De 6.001 a 7.000...	11	De 24 a 26 años...	8	De 27 a 29 años...	8
De 7.001 a 8.000...	10	De 26 a 28 años...	6	De 29 a 31 años...	6
De 8.001 a 9.000...	9	De 28 a 30 años...	4	De 31 a 33 años...	4
De 9.001 a 10.000...	8			De 33 a 35 años...	2
De 10.001 a 11.000...	7				
De 11.001 a 12.000...	6				

Para la determinación de preferencia, según los ingresos de los solicitantes, se entenderá como salario el reconocido como base para la liquidación de la cuota única establecida por los Seguros Sociales obligatorios.

Si se diese la coincidencia en la puntuación, tendrán preferencia los solicitantes de menor edad, pudiendo llegar a valorarse para decidir la selección la situación económica de los contrayentes, con independencia de sus rentas de trabajo.

Si resultaran excedentes en alguna provincia por falta de peticionarios,



se aplicará su importe a Premios de cualquier otra provincia, con mayor concurrencia.

Art. 5.º La solicitud y concesión de los Premios de Nupeialidad se ajustará a los siguientes trámites:

a) Los concursos se anunciarán en cada provincia con dos meses de antelación.

b) Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes y los documentos señalados en el artículo segundo de esta Orden dentro del mismo mes de este anuncio, utilizando al efecto los impresos oficiales y siguiendo las instrucciones que les serán facilitadas gratuitamente por las Delegaciones provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

c) Los Premios serán concedidos por la Caja Nacional dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes y seguidamente se comunicará el resultado a las Delegaciones para su traslado a los interesados.

d) Los favorecidos habrán de ratificar la fecha de su boda para que asista un representante de la Caja Nacional, al objeto de hacerles entrega del correspondiente documento acreditativo del Premio otorgado, que harán efectivo en las Oficinas provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Los que hubieran quedado excluidos serán también individualmente notificados del acuerdo y sus causas, con instrucción del recurso que pueden ejercitar en el caso de que adviertan alguna infracción legal.

e) La concesión del Premio quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra o justifica haberlo celebrado dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada en la solicitud, salvo fuerza mayor no imputable al peticionario, debidamente justificada.

f) La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá conceder, al solicitarlo los interesados, hasta tres meses de prórroga para contraer matrimonio, cuando los motivos alegados para ello estén debidamente justificados.

Art. 6.º El importe de los Premios otorgados y no hechos efectivos se dedicará a otros nuevos, dentro de las normas generales.

Art. 7.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá decretar la anulación de los Premios dentro de los cinco años siguientes a su efectividad, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se compruebe que hubo falsedad u ocultación maliciosa en los requisitos y circunstancias declarados por los solicitantes o causasen perjuicio a otro peticionario.

b) Cuando se acredite manifiestamente que su importe no fué aplicado de modo exclusivo a la constitución del hogar.

Art. 8.º Decretada la anulación, se exigirá el reintegro de las 2.500 pesetas, importe del Premio, y de los intereses legales, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera deducirse.

Cuando a la falsedad u ocultación maliciosa que hubiera determinado la concesión indebida del Premio hayan contribuido los patronos, éstos serán responsables solidariamente del deber de reintegrar su importe.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares deberá pasar el tanto de culpa correspondiente a la Autoridad judicial cuando haya indicios de responsabilidad criminal. En ese caso, su facultad de reintegrarse del Premio indebidamente satisfecho prescribirá con la acción civil concomitante.

Art. 9.º Al objeto de equiparar a los actuales prestatarios de nupcialidad con los futuros beneficiarios de estos Premios se seguirán las siguientes normas:

1.º Por la Caja Nacional de Subsidios Familiares se determinará la situación al 30 de Junio de 1949 de las cuentas de los beneficiarios de Préstamos de Nupcialidad, procediéndose según su estado:

a) A la condonación total del saldo deudor si los prestatarios se encuentran al corriente en el abono de los plazos de amortización; y

b) Para los que tengan descubiertos pendientes se establece un período especial de gracia que expirará el 31 de Julio de 1950, dentro del cual les será condonado el resto si hacen efectivo el 25 por 100 del importe total de los atrasos sin ninguna nueva deducción por el nacimiento de hijos.

2.º Quienes no se acojan a los beneficios consignados en este artículo vendrán obligados a la restitución total del Préstamo obtenido en la forma prevista por la anterior legislación.

Art. 10. A los prestatarios del anterior Régimen de Nupcialidad que efectúen sus amortizaciones mediante la retención del Subsidio Familiar que devenguen, se les seguirá aplicando este procedimiento de reintegro hasta enjugar el importe del descubierto que motivó el acuerdo de retención; llegado este momento continuará la amortización en la forma que determina el artículo anterior.

A los que durante el transcurso de la amortización que efectúen con arreglo al mismo adquieran la condición de subsidiados, les serán de aplicación el procedimiento de retención del Subsidio Familiar.

Art. 11. Los acuerdos adoptados por la Caja Nacional de Subsidios Familiares sobre el Premio de Nupcialidad serán recurribles en alzada, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá en única instancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

La resolución del primer concurso de Premios de Nupcialidad correspondiente al mes de Julio de 1949 se efectuará conjuntamente con el de Agosto siguiente, con arreglo a las normas que se establecen en la presente Orden.

Excepcionalmente se concederán los Premios correspondiente al primer concurso sin tener en cuenta el requisito de soltería o viudedad exigido, siempre y cuando el matrimonio se haya efectuado durante el mes de Julio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1949.—**OLIRON DE VELASCO.**

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

1750

Administración Principal de Aduanas VALENCIA DE ALCANTARA

Anunciando la subasta para el transporte del personal de la Aduana de Valencia de Alcántara, entre la villa y la Estación del Ferrocarril

«Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del personal de la Aduana de Valencia de Alcántara, entre la villa y su Estación del Ferrocarril, en el tipo de TREINTA Y

CINCO MIL PESETAS anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Aduanas de dicha localidad, hasta el día 11 de Junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal».

Valencia de Alcántara, 11 de Mayo de 1949.—El Administrador Principal, Félix Sansalvador.

Modelo de proposición

Don, vecino de, que habita en la calle de, n.º, cuarto, y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del pliego de condiciones formado para el arriendo de carruajes para el transporte de los funcionarios de la Aduana de Valencia de Alcántara, desde el poblado a la estación del ferrocarril y viceversa, se comprometo a verificar el servicio expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego, por el precio que a continuación se expresa, sin reclamar aumento de clase alguna por ninguna causa o motivo.

—(Fecha y firma del proponente).

(76'20 pstas.)

1808

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casas del Monte, se hace saber: Que el día primero del próximo mes de Junio, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte Agustín Granado Blanco, para pago de la multa de mil ciento cincuenta pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar al sitio de Los Cotos, término de Casas del Monte, de una cuartilla de sembradura y cuatro pies de olivo; que linda por el Sur, con Trinidad Martín García; Mediodía, Antonio Martín; Poniente, José Martín García y Norte, Primitivo Sánchez; tasado en mil trescientas veinticinco pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.)

1756

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casar de Palomero, se hace saber: Que el día primero del próximo mes de Junio, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casar de Palomero, Julián Hernández Puertas, para el pago de la multa de mil doscientas cincuenta pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una viña murada, con árboles frutales, al sitio de la Róncera, del término de Casar de Palomero, de cabida diez áreas; que linda al Norte, con finca de Francisco Hernández; Sur, Anastasio Hernández; Este, con otra de Petra Hernández, y Oeste, Fermín Gordo; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.)

1757

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcal de Casar de Palomero y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que el día treinta y uno del próximo mes de Mayo, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, embargada al vecino de Casar de Palomero, Eufemio Martín Rubio, para el pago de la multa de mil doscientas cincuenta pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un castañar trepollar, al sitio del Bramadero, del término de Casar de Palomero, de 50 áreas; que linda al Norte y Este, con otro de herederos de Marcial Terrón; Sur, camino público, y Oeste, con otro de Florentino Matías; tasado en mil quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.)

1758